

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 498

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<p><i>Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.</i> <i>Demandante: LILIAN BEDOYA GALLEGO</i> <i>Demandado: CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00037-00</i></p>

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LILIAN BEDOYA GALLEGO** en contra del señor **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por el último domicilio conyugal; **e)** De la vinculación de la parte demandada, señor **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA**, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 25 de marzo del año 2022; sujeto procesal que dentro del término otorgado guardo silencio; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera que han cesado las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia, conservándose, la posibilidad de realizar actuaciones virtuales, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 392, la audiencia integral prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **NO CONTESTADA** la demanda de parte de la señora **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA.**

3º) PROGRAMAR el día **MIERCOLES (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTDOS (2022)**, a partir de la **NUEVE MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14438899>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

4º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - Documentales: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda.

1. Copia del registro civil de matrimonio de LILIAN BEDOYA GALLEGO y CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA.
2. Copia del registro civil de nacimiento del señor CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA y fotocopia de la cédula de ciudadanía del mismo.
3. Copia del registro civil de nacimiento de la señora LILIAN BEDOYA GALLEGO y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

b). – Se dispone recepcionar los testimonios de:

CONSUELO DE JESUS CEBALLOS RAMIREZ, JOAQUIN ALEXANDER GALLEGO BEDOYA y NATALY NIETO BEDOYA; para que depongan de los hechos que les consta de la demanda.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25852dfa30d2640d1b65b82dbc7d1f537ac6d4ac8149cf6b103bef02e6b244ff

Documento generado en 13/05/2022 12:57:22 PM

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00037-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>